

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF



ÍNDICE

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES	5		
PREÁMBULO	6		
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7		
Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio	7		
Art. 2. Personalidad jurídica	7		
Art. 3. Duración	7		
Art. 4. Régimen normativo	7		
CAPÍTULO II. OBJETO	8		
Art. 5. Fines y actividades	8		
CAPÍTULO III. FUNDACIONES ASOCIADAS	8		
Art. 6. Adquisición de la condición de fundación asociada	8		
Art. 7. Derechos	9		
Art. 8. Deberes	9		
Art. 9. Pérdida de la condición de fundación asociada	9		
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA	10		
Art. 10. Presidente de Honor	10		
Art. 11. Órganos	10		
SECCIÓN PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL	10		
Art. 12. Carácter y composición	10		
Art. 13. Competencias	10		
		Art. 14. Convocatoria	11
		Art. 15. Constitución y desarrollo de las reuniones	11
		Art. 16. Adopción de acuerdos por la asamblea general.	11
		SECCIÓN SEGUNDA. JUNTA DIRECTIVA	12
		Art. 17. Carácter y composición de la junta directiva	12
		Art. 18. Competencias	13
		Art. 19. Elección de la Junta Directiva	13
		Art. 20. Mandato	14
		Art. 21. Reuniones y adopción de acuerdos por la junta directiva	15
		SECCIÓN TERCERA. COMITÉ EJECUTIVO	15
		Art. 22. Carácter, composición, reuniones y adopción de acuerdos por el comité ejecutivo	15
		SECCIÓN CUARTA. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES	16
		Art. 23. Funciones del Presidente	16
		Art. 24. Funciones de los Vicepresidentes	16
		SECCIÓN QUINTA. SECRETARIO, TESORERO Y VICESECRETARIO	16
		Art. 25. Funciones del Secretario	16
		Art. 26. Funciones del Tesorero	17
		Art. 27. Funciones del Vicesecretario	17
		SECCIÓN SEXTA. CONSEJO DE PATRONOS	17
		Art. 28. Carácter y composición	17

SECCIÓN SÉPTIMA. CONSEJO ASESOR

Art. 29. Carácter y composición

SECCIÓN OCTAVA. DIRECTOR GENERAL

Art. 30. Carácter y funciones

CAPÍTULO V. CONSEJOS AUTONÓMICOS, GRUPOS SECTORIALES Y GRUPOS DE TRABAJO

Art. 31. Consejos autonómicos

Art. 32. Grupos sectoriales

Art. 33. Grupos de trabajo

CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Art. 34. Ingresos

Art. 35. Ejercicio económico

Art. 36. Régimen presupuestario, contable y de gestión

CAPÍTULO VII. MEDALLA DE HONOR

Art. 37. Medalla de Honor

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN

Art. 38. Causas de extinción

Art. 39. Proceso de liquidación

Art. 40. Destino del haber relicto

Art. 41. Efectos registrales de la extinción

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ADHESIÓN A LA AEF (desarrollo del artículo 6 de los Estatutos)

Art. 1. Proceso de adhesión

Art. 2. Sistema de cuotas

17 NORMAS SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES (desarrollo de los artículos 15 a 16 de los estatutos) 23

17 Art. 3. Delegaciones 23

18 Art. 4. Acreditaciones 23

18 Art. 5. Constitución de la Asamblea 23

18 ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA (desarrollo del artículo 19 de los Estatutos) 24

18 Art. 6. Elección de la Junta Directiva 24

18 Art. 7. Acto electoral 24

19 MEDALLA DE HONOR (desarrollo del artículo 37 de los estatutos) 25

19 Art. 8. Medalla de Honor 25

19 Art. 9. Procedimiento de concesión 25

19 INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES (desarrollo del artículo 36 de los Estatutos) 25

19 Art. 10. Cumplimiento del Código de Conducta 25

19 Art. 11. Selección de las inversiones financieras temporales 26

19 DISPOSICIÓN DEROGATORIA 26

CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO 27

PREÁMBULO 28

21 CAPÍTULO I. VALORES Y BUENAS PRÁCTICAS 29

21 Art. 1. Naturaleza y fines 29

22 Art. 2. Ausencia de ánimo de lucro 29

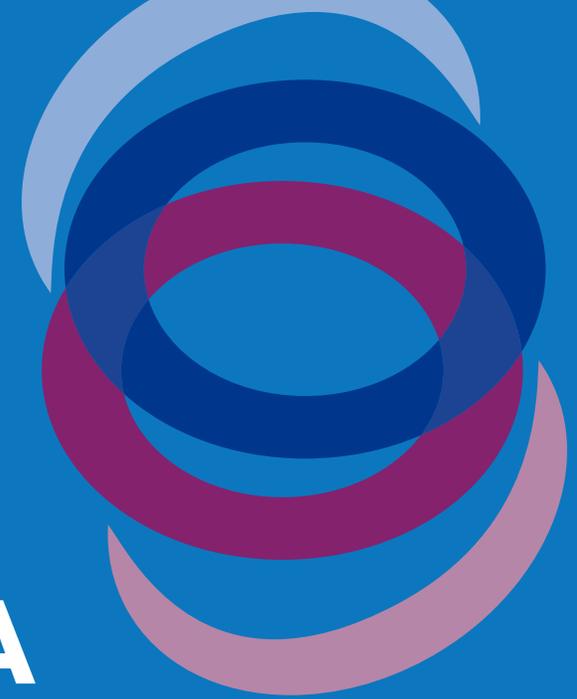
22 Art. 3. Publicidad de la actuación de la AEF 29

22 Art. 4. Legitimidad 29

Art. 5. Rendición de cuentas y transparencia 29

Art. 6. Participación y colaboración institucional 30

Art. 7. Independencia	30		
Art. 8. Optimización de los recursos	30		
Art. 9. Responsabilidad Social.	30		
Art. 10. Planificación y seguimiento de la actividad	30		
Art. 11. Principios de la AEF	31		
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES DE CONDUCTA	31		
SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS DE LA AEF	31		
Art. 12. Comportamiento ético	31		
Art. 13. Respeto a los principios legales	31		
SECCIÓN SEGUNDA. REPRESENTANTES DE LAS FUNDACIONES MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	31		
Art. 14. Obligaciones y responsabilidades	31		
Art. 15. Gratuidad de los cargos	32		
Art. 16. Conflicto de intereses	32		
Art. 17. Derechos	32		
Art. 18. Autoevaluación	32		
SECCIÓN TERCERA. EL EQUIPO DE GESTIÓN	32		
Art. 19. Selección de personal y definición de funciones	32		
Art. 20. Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades	33		
Art. 21. Evaluación	33		
Art. 22. Conducta profesional	33		
		SECCIÓN CUARTA. EL DIRECTOR GENERAL	33
		Art. 23. Principios de actuación, responsabilidades y obligaciones	33
		CAPÍTULO III. RELACIONES DE LA ASOCIACIÓN CON FUNDACIONES ASOCIADAS, GRUPOS DE INTERÉS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	34
		Art. 24. Relaciones con las fundaciones asociadas	34
		Art. 25. Relaciones con grupos de interés	34
		Art. 26. Relaciones con las Administraciones Públicas y otras instituciones	34
		Art. 27. Principios de conducta de la AEF en su relación con los grupos de interés	34
		Art. 28. Relación con los proveedores.	35
		CAPÍTULO IV. ACEPTACIÓN, CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	35
		Art. 29. Aceptación y cumplimiento del Código de Conducta y Buen Gobierno. Canal de denuncias.	35
		Art. 30. Seguimiento y control de la aplicación	35
		Art. 31. Desarrollo y modificación	35
		Art. 32. Vulneración o incumplimiento	36
		Art. 33. Vigencia	36
		ANEXO I. PRINCIPIOS	36



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES*

Aprobados por la asamblea general de 24 de noviembre de 2009.

Modificados por la asamblea general de 25 de junio de 2013, por la asamblea general de 19 de noviembre de 2013, por la asamblea general de 22 de junio de 2016, por la asamblea general de 25 de junio de 2019 y por la asamblea general de 2 de junio de 2021.

* Asociación declarada de utilidad pública. BOE núm. 284. 27 de noviembre de 2003



PREÁMBULO

En el año 2003, las dos instituciones que por entonces representaban al sector fundacional español, la Confederación Española de Fundaciones y el Centro de Fundaciones, tomaron la decisión de fusionarse para crear una sola y más representativa Asociación. Las circunstancias derivadas de este punto de partida se reflejaron en sus Estatutos, influyendo en su estructura, y determinando la composición de los órganos de gobierno.

En los años transcurridos desde entonces, son muchos e importantes los cambios que se han producido. En lo que respecta a la Asociación: ha duplicado el número de sus asociados, ha consolidado sus finanzas, ha fortalecido el equipo de dirección, ha ganado protagonismo y presencia social por lo que, en numerosos aspectos, es una entidad distinta de la que fuera resultado de la fusión. Pero también ha cambiado el entorno, pues los años que siguieron al 2003 han sido testigos de un extraordinario crecimiento del número de fundaciones, más de 500 nuevas cada año, de la multiplicación de sus actividades que ya no están sólo circunscritas al esquema tradicional -educación, cultura, bienestar- sino que han sabido adaptarse a las transformaciones de la sociedad y dar respuesta, con espíritu innovador, a las necesidades de cada momento. Esta diversificación de finalidades sociales ha impulsado la actuación de instancias especializadas que compartan finalidades concretas y fomenten sinergias, como es el caso de los Grupos sectoriales.

Por otro lado, también ha aumentado el protagonismo de las Comunidades Autónomas, titulares de competencias que fueron transferidas por el Gobierno Central, entre las que figuran las relativas a la clasificación, registro y protectorado de las fundaciones. A este fenómeno no ha podido ser ajena la Asociación, requerida a abrir vías de diálogo y entendimiento con las autoridades de las Autonomías y fórmulas de participación e integración de las numerosas fundaciones asociadas

domiciliadas por todo el territorio español. El instrumento esencial, en este caso, son los Consejos Autonómicos.

Simultáneamente, en un mundo globalizado como el que nos ha tocado vivir, la Asociación que representa a más de un millar de fundaciones españolas, debe estar presente en foros internacionales, públicos y privados, en los que ha de tratar de influir en la regulación de las materias que afectan al sector y seguir de cerca los progresos de los mejores modelos foráneos en la gestión, la financiación, el control, la formación de personal, la evaluación de las fundaciones y las respuestas adecuadas en tiempos de mutaciones sociales.

A la vista de cuanto antecede, era conveniente la revisión de los Estatutos del 2003 que han servido eficazmente a lo largo de esta etapa. Por ello se han elaborado unos estatutos nuevos que toman nota del impacto de estos cambios sociales en el sector y que, desde el punto de vista de la técnica jurídica y de sus normas sencillas, claras y objetivas, permiten un funcionamiento eficaz de la Asociación en las tareas de representación y servicio que tiene encomendadas.

Este texto, que regirá las actividades de la AEF ha sido el resultado de una intensa participación de la Junta Directiva y de las aportaciones de las fundaciones asociadas que han estado a la altura de sus responsabilidades al redactarlo. Los estatutos de 2009 coinciden con los de 2003 al mantener la antigüedad de la Confederación Española de Fundaciones y del Centro de Fundaciones como sus instituciones fundadoras, reconociendo también la condición de fundador a S.A.R. Don Carlos de Borbón, Infante de España, Presidente de Honor de la Asociación Española de Fundaciones. Igualmente, hacen suyos los propósitos esenciales de servir al sector fundacional español, contribuir a su desarrollo y colaborar eficazmente con las administraciones públicas y la sociedad civil.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

El texto diseña una estructura de gestión, con clara asignación de responsabilidades a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité Ejecutivo, al Presidente y a la Dirección General. Se incorpora a los Estatutos la obligación que tienen todos los asociados de compartir los Principios de la Asociación Española de Fundaciones, aprobados en la Asamblea General de 19 de noviembre de 2008; se otorga rango estatutario a los órganos diseñados para abordar los retos de la territorialidad y la multiplicidad de actividades fundacionales, como los Consejos Autonómicos y Grupos Sectoriales. Paralelamente, se sintetiza en un único texto, el Reglamento de Organización y Funcionamiento, las normas que venían regulando los procesos de adhesión, sistema de cuotas, procesos electorales, desarrollo de las Asambleas, otorgamiento de la Medalla de Honor y otras propias de la actividad de la Asociación. Igualmente, se sientan las bases para la elaboración de un Código de Buen Gobierno.

Las fundaciones del siglo XXI heredan del pasado su condición básica: la de ser entidades que, sin fin de lucro, buscan la realización de fines de interés general. Si bien, siendo esencialmente lo mismo, desarrollan nuevas actividades, están obligadas a una mayor transparencia, se exigen una mayor responsabilidad y han de optimizar el uso de sus medios humanos y de sus recursos financieros. La institución que las representa se hace eco de esta nueva situación y estos Estatutos son la herramienta para lograrlo.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Asociación Española de Fundaciones (en adelante AEF) es una entidad privada de carácter civil y voluntario, declarada de utilidad pública, integrada por fundaciones, que tiene por objeto el logro de los fines y la realización de las actividades descritas en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. La AEF carece de fin de lucro. No distribuirá entre las fundaciones asociadas las ganancias eventualmente obtenidas ni su patrimonio relicto en caso de extinción.
3. La AEF es de nacionalidad española.
4. La AEF desarrolla sus actividades principalmente en España, sin perjuicio de su actuación internacional, prioritariamente en Europa e Iberoamérica.
5. El domicilio de la AEF radica en Madrid, C/ Serrano Anguita, 13.

Art. 2. Personalidad jurídica

La AEF tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

Art. 3. Duración

La AEF tiene vocación de permanencia y por tanto duración indefinida sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

Art. 4. Régimen normativo

En el marco del artículo 22 de la Constitución Española, la AEF se rige por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, con carácter general, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.



CAPÍTULO II. OBJETO

Art. 5. Fines y actividades

1. El objeto de la AEF, como entidad al servicio de las fundaciones españolas, se concreta en los siguientes fines:
 - a. Representar y defender los intereses de las fundaciones asociadas y del conjunto del sector fundacional como instituciones destacadas de la sociedad civil.
 - b. Mejorar la profesionalización y la gestión de las fundaciones, coadyuvando a su transparencia y buen gobierno.
 - c. Fortalecer y articular el sector fundacional, promoviendo el contacto y la colaboración entre las fundaciones, así como su visibilidad y su conocimiento por la sociedad.
2. Para el logro de sus fines, la AEF podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:
 - a. Participar en procesos legislativos y reglamentarios.
 - b. Proponer modificaciones normativas o la aprobación de nuevas disposiciones.
 - c. Mantener la interlocución con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
 - d. Participar en otras entidades o redes nacionales e internacionales.
 - e. Ofrecer asesoría jurídica, fiscal y contable a las fundaciones asociadas, así como apoyar a las fundaciones en proceso de constitución que lo requieran.
 - f. Desarrollar actividades formativas para los patronos, los directivos y el personal de las fundaciones.
 - g. Realizar, promover y colaborar en investigaciones y estudios sobre el sector fundacional y difundir sus resultados.

- h. Mantener un servicio de documentación.
- i. Editar publicaciones y colaborar en las de otras entidades.
- j. Difundir información de interés para el sector por todos los medios y soportes.
- k. Fomentar el debate y la reflexión sobre temas relacionados con las fundaciones.
- l. Organizar o participar en encuentros, seminarios, mesas redondas, coloquios y demás reuniones de ámbito nacional e internacional.
- m. Promover grupos de trabajo.
- n. Gestionar y otorgar las ayudas y fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines y actividades.
- o. Realizar cuantas actividades económicas sean necesarias para la consecución de sus fines.
- p. Llevar a cabo otras actuaciones conexas, afines o complementarias con las anteriores.

La AEF podrá desarrollar estas actividades, que no se limitan exclusivamente al servicio de las fundaciones asociadas, en colaboración con otras entidades o instituciones.

CAPÍTULO III. FUNDACIONES ASOCIADAS

Art. 6. Adquisición de la condición de fundación asociada

1. Tendrán la condición de asociadas a la AEF todas las fundaciones españolas y las delegaciones de fundaciones extranjeras en España que, compartiendo los Principios de la AEF, se comprometan a cumplir los presentes Estatutos, soliciten su ingreso y sean admitidas por la Junta Directiva.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

2. Cada fundación asociada estará representada en la AEF por la persona que designe a tal efecto. El cambio de representante deberá comunicarse por escrito a la AEF.
3. Podrán tener un estatus de afiliación honorífica las fundaciones o asociaciones de otros países, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Art. 7. Derechos

Son derechos de las fundaciones asociadas:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- b. Ser electoras y elegibles como miembros de los órganos de gestión y representación de la AEF.
- c. Participar en las actividades de la AEF y utilizar sus servicios en las condiciones que se determinen.
- d. Proponer iniciativas en el ámbito de actuación de la AEF.
- e. Ser informadas sobre el censo de las fundaciones asociadas a la AEF.
- f. Ser informadas de la composición de los órganos de la AEF y de los acuerdos que adopten.
- g. Ser oídas con carácter previo al acuerdo motivado que determine la pérdida de su condición de fundación asociada y ser informadas de los hechos que den lugar a tal medida.
- h. Ser informadas sobre el estado de cuentas y el desarrollo de la actividad de la AEF.
- i. Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de la AEF que estimen contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- j. Ejercer cualesquiera otros derechos que les sean atribuidos por estos estatutos o por cualquier disposición legal.

Para ejercer los derechos enunciados en las letras a) y b) de este artículo, las fundaciones deberán estar al corriente del pago de sus cuotas.

Art. 8. Deberes

Son deberes de las fundaciones asociadas:

- a. Compartir los Principios de la AEF y colaborar en la consecución de sus fines.
- b. Cumplir las obligaciones que resulten de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la AEF.
- c. Hacer públicas sus cuentas anuales, a través de su página web o de la web de la AEF.
- d. Comunicar por escrito a la AEF el nombre de su representante y los cambios en dicha representación.
- e. Satisfacer las cuotas y las derramas aprobadas por la Asamblea General.
- f. Desempeñar los cargos para los que fueren designadas y que hubieren aceptado fehacientemente.
- g. Comunicar por escrito a la AEF, con quince días de antelación a la fecha en que haya de producirse el cese, su voluntad de causar baja como fundación asociada.
- h. Cumplir cualesquiera otros deberes que les sean impuestos por estos estatutos o por cualquier disposición legal.

Art. 9. Pérdida de la condición de fundación asociada

La condición de fundación asociada se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por baja voluntaria.
- b. Por extinción de la fundación asociada.
- c. Por falta de pago de la cuota.
- d. Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

- e.** Porque las fundaciones o sus representantes, en el ejercicio de sus cargos, actúen de forma que, de manera apreciable:
- Sea contraria a los fines de la AEF.
 - Menoscabe la reputación y el buen nombre de la AEF o del sector fundacional.

La pérdida de la condición de fundación asociada se producirá de forma automática en los supuestos a) y b). Para el supuesto c) será necesario el acuerdo adoptado por mayoría simple de la Junta Directiva. En los supuestos d) y e) será necesario el acuerdo motivado de la Junta Directiva adoptado por mayoría simple, previa audiencia de la fundación afectada.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA

Art. 10. Presidente de Honor

El Presidente de Honor ostenta la representación honorífica de la AEF y vela por el cumplimiento de sus Principios. Tiene derecho a asistir a las reuniones de los Órganos de la AEF.

Art. 11. Órganos

Los órganos de la AEF son de tres clases: de gobierno, de representación y gestión y consultivos.

a. Órgano de gobierno:

- Asamblea General.

b. Órganos de representación y gestión:

- Junta Directiva.
- Comité Ejecutivo.
- Director General.

c. Órganos consultivos:

- Consejo de Patronos.
- Consejo Asesor.

SECCIÓN PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL

Art. 12. Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano de gobierno de la AEF y está constituida por la totalidad de las fundaciones asociadas, cada una de las cuales concurrirá a las reuniones a través de su representante.

Las fundaciones asociadas podrán otorgar su representación, a fin de participar en las Asambleas Generales, a cualquier otra fundación asociada mediante la delegación de voto.

Art. 13. Competencias

Son competencias exclusivas de la Asamblea General, además de cualquier otra que le atribuyan las leyes o estos estatutos:

- a.** Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a su Presidente.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

- b.** Conocer la actuación de la Junta Directiva y de sus miembros en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.
- c.** Examinar y aprobar el plan de actividades y el presupuesto, así como la memoria y las cuentas anuales formuladas por la Junta Directiva.
- d.** Acordar el sistema de cuotas de las fundaciones asociadas y el importe de las derramas.
- e.** Aprobar los Principios de la AEF.
- f.** Aprobar la modificación de estos Estatutos.
- g.** Aprobar el Código de Buen Gobierno de la AEF.
- h.** Acordar la enajenación y disposición de los bienes inmuebles de la AEF.
- i.** Acordar la fusión de la AEF con otras asociaciones.
- j.** Acordar la extinción de la AEF y el destino del haber relicto.

Art. 14. Convocatoria

- 1.** La Asamblea General se celebrará al menos una vez al año dentro del primer semestre y, además, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número de fundaciones asociadas no inferior al diez por ciento del total.
- 2.** Corresponde a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General. Las convocatorias se remitirán por el Secretario con una antelación de, al menos, quince días naturales respecto de la fecha de su celebración. En ellas se expresará el lugar, día, hora y circunstancias de la reunión y se adjuntará el orden del día. Se pondrá a disposición de las fundaciones asociadas la documentación relativa a los acuerdos a adoptar al menos con cinco días de antelación.
- 3.** La Asamblea General podrá celebrarse por videoconferencia siempre que se asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los representantes de las fundaciones asociadas asistan telemáticamente a la reunión a través de ese medio. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dicho medio se indicarán en la convocatoria de la reunión.

En caso de que todos los representantes de las fundaciones asociadas se unan mediante videoconferencia la reunión se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

- 4.** Cada fundación asociada tendrá derecho a un voto, que será ejercido por su representante.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de otras personas sin voz ni voto.

Art. 15. Constitución y desarrollo de las reuniones

- 1.** Para que la Asamblea General se constituya válidamente, en primera convocatoria será preciso que estén presentes o representadas más de la mitad de las fundaciones asociadas. En caso de no concurrir dicho quórum, se reunirá en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de fundaciones asociadas presentes o representadas. Entre una y otra convocatoria deberá transcurrir media hora.

Una vez que el Secretario haya informado del quórum, corresponde al Presidente declarar, en su caso, válidamente constituida la Asamblea General.

- 2.** Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones procurando la fluidez de los debates con el fin de facilitar la participación y la adopción de los acuerdos, así como ejercer las facultades necesarias para el correcto desarrollo de la reunión.

Art. 16. Adopción de acuerdos por la asamblea general.

- 1.** Serán objeto de votación únicamente aquellos asuntos que figuren en el orden del día.

La votación podrá ser por asentimiento, cuando una vez efectuada la propuesta, no suscite reparo alguno. En caso contrario, se realizará a mano alzada mostrando los asistentes la tarjeta de votación.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

La votación se hará por escrito cuando lo solicite cualquiera de las fundaciones asociadas presentes.

La votación podrá efectuarse mediante medios electrónicos, siempre que en la convocatoria de la Asamblea General así se haya expresado y el procedimiento y sistema utilizados garanticen el ejercicio del derecho de voto en sus debidos términos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2. La convocatoria incluirá, en su caso, el procedimiento electrónico que se va a utilizar para la votación, que deberá asegurar la constancia de las fundaciones asociadas que emitan el voto, la existencia de quórum y el resultado de la votación con indicación de votos a favor, votos en contra y abstenciones.

2. Los acuerdos de la Asamblea General, excepto cuando estos Estatutos o una disposición legal requieran una mayoría distinta, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por las fundaciones asociadas presentes y representadas, entendida ésta como aquella en la que los votos afirmativos superen a los negativos.

El acuerdo para la elección de la Junta Directiva se adoptará según lo previsto en el artículo 19 de estos Estatutos.

Requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las fundaciones asociadas presentes y representadas, los siguientes acuerdos:

- a. La modificación de los Estatutos.
- b. La enajenación o disposición de los bienes inmuebles de los que sea titular la AEF.
- c. La fusión de la AEF con otras asociaciones.
- d. La extinción de la AEF y el destino del haber relicto.

Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento en que se adopten por la Asamblea General.

3. De las reuniones, el Secretario levantará el acta correspondiente, que contendrá el lugar, fecha, hora y circunstancias de la reunión, las fundaciones

asociadas asistentes, presentes o representadas, y el nombre de sus representantes, así como aquellas que hayan excusado su asistencia, la existencia de quórum, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones y las personas intervinientes, así como el contenido de los acuerdos y los votos con los que hayan sido adoptados.

Las actas serán aprobadas, bien por tres interventores nombrados a propuesta del Presidente por la Asamblea General entre los asistentes, bien por la siguiente Asamblea General. El acuerdo se adoptará por mayoría simple. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En caso de que el acta sea aprobada por los interventores, será firmada por todos ellos y por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se enviará a las fundaciones asociadas en el plazo de treinta días naturales desde la celebración de la Asamblea General.

Con anterioridad a la aprobación del acta, el Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos que se hayan adoptado, haciendo constar en ellas tal circunstancia.

SECCIÓN SEGUNDA. JUNTA DIRECTIVA

Art. 17. **Carácter y composición de la junta directiva**

1. La Junta Directiva es el principal órgano de representación y gestión de la AEF, de acuerdo con las directrices que al efecto apruebe la Asamblea General y según lo previsto en estos Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.
2. La Junta Directiva estará compuesta por un número máximo de treinta y un mínimo de catorce fundaciones asociadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de estos estatutos, elegidas por la Asamblea General, que también elegirá de entre ellas a la fundación que la presida. Todas ellas participarán en la Junta Directiva por medio del representante que nombren al efecto,



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

quien no podrá hacerse sustituir por otro en las reuniones que ésta celebre y deberá desempeñar su función con diligencia y lealtad.

3. La Junta Directiva contará además con los siguientes cargos: un máximo de tres vicepresidentes – que figurarán con la indicación de primero, segundo y tercero –, un secretario y un tesorero.

Las restantes fundaciones asociadas miembros de la Junta Directiva tendrán la condición de vocales.

4. Las fundaciones asociadas que ostenten los cargos anteriores serán designadas, a propuesta del Presidente, por la Junta Directiva. Por el mismo procedimiento y mediante acuerdo motivado se podrá revocar su designación a lo largo del mandato.

En caso de que la fundación asociada que ostente alguno de estos cargos renunciara a él, podrá mantener su condición de vocal. Su sustitución en el cargo se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 20.3, último apartado, de estos Estatutos.

Art. 18. Competencias

Las competencias de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la AEF siempre que no correspondan a la Asamblea General y, en particular:

- a. Establecer la estrategia de la AEF para la consecución de su objeto.
- b. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y gestión y representación de la AEF.
- c. Formular y someter a la Asamblea General para su examen y aprobación el plan de actividades, el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- d. Acordar la realización de auditorías voluntarias y designar auditores.
- e. Otorgar cuantos poderes sean precisos para el funcionamiento de la AEF.
- f. Nombrar, separar y evaluar al Director General.

- g. Acordar la admisión y baja de las fundaciones asociadas.
- h. Aprobar la creación de Consejos autonómicos y Grupos sectoriales.
- i. Crear cuantas comisiones convengan para el mejor cumplimiento de los fines de la AEF.
- j. Acordar la incorporación de la AEF a otras entidades o redes nacionales e internacionales.
- k. Interpretar los presentes Estatutos para la consecución del mejor funcionamiento de la AEF y someter su reforma a la Asamblea General.
- l. Aprobar y modificar, en desarrollo de estos Estatutos, el Reglamento de organización y funcionamiento.
- m. Resolver los recursos que en el proceso de elección de la Junta Directiva puedan plantearse.
- n. Otorgar la Medalla de Honor.
- o. Ejercer cualquier otra facultad que le atribuyan estos Estatutos o cualquier disposición legal.

La Junta Directiva podrá delegar sus competencias en el Comité Ejecutivo excepto las reguladas en las letras a), b), c), f), h), k), l), m) n) y o).

Art. 19. Elección de la Junta Directiva

1. Las fundaciones asociadas podrán concurrir a las elecciones a Junta Directiva en listas cerradas, sin que puedan formar parte de más de una candidatura. Cada candidatura contendrá el nombre de las fundaciones asociadas y el de su representante, siendo encabezada por la fundación asociada que opte a la presidencia.

Las candidaturas reflejarán la variedad de fines, fundadores, ámbitos de actuación, recursos y actividades del sector al servicio de la sociedad y promoverán la diversidad, y las diferentes experiencias y conocimientos de los representantes de las fundaciones que las compongan.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

Las candidaturas podrán integrar fundaciones a las que se asignaría, en caso de resultar elegidas, la coordinación de los consejos autonómicos que se indiquen en las mismas.

Cada candidatura deberá contar con el aval de, al menos, el cinco por ciento de las fundaciones asociadas en la fecha de la convocatoria de la Asamblea General. Cada fundación asociada sólo podrá avalar una candidatura. Para poder otorgar su aval, las fundaciones asociadas deberán estar al corriente del pago de sus cuotas.

2. Para la elección de la Junta Directiva, cuando sólo concurra una candidatura, se requerirá mayoría simple; si concurren dos será elegida la que obtenga mayor número de votos. En el caso de que se presenten más de dos candidaturas resultará elegida la que obtenga en primera votación más de la mitad de los votos de las fundaciones asociadas presentes y representadas. De no ser así, habrá una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que más votos obtenga. En el supuesto de empate será elegida la candidatura avalada por el mayor número de fundaciones asociadas.
3. Durante la vigencia de su mandato la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, que podrá acordarlo, por mayoría simple, la incorporación a la Junta Directiva de nuevas fundaciones, en número máximo de cuatro, sin que en todo caso se supere el número máximo de miembros de la Junta previsto en el art. 17.2.
El mandato de las fundaciones así incorporadas decaerá cuando lo haga el de la Junta Directiva en la que se integren.

Art. 20. Mandato

1. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. Cada fundación asociada podrá ser reelegida un número indefinido de veces.
2. Las fundaciones asociadas dejarán de pertenecer a la Junta Directiva en los siguientes casos:
 - a. Expiración del plazo de mandato.
 - b. Renuncia de la fundación asociada.
 - c. Baja como fundación asociada.
 - d. Extinción de la fundación asociada.
3. En el supuesto a), la Junta Directiva continuará en funciones hasta la celebración de la Asamblea General que elija a la nueva Junta Directiva.
En los supuestos b), c) y d), quedará vacante el puesto de la fundación asociada que cause baja. No obstante:
 - Si cualquiera de estos tres supuestos se da en la fundación asociada que ostente la presidencia, la Asamblea General designará, entre las fundaciones asociadas que integran la Junta Directiva, la que deba ocupar la presidencia hasta el final del mandato.
 - Si cualquiera de estos tres supuestos se da en los restantes cargos (vicepresidentes, secretario y tesorero), la Junta Directiva designará, entre las fundaciones asociadas que la integran, la que deba ocuparlo.
4. Cuando cambie el representante de una fundación asociada miembro de la Junta Directiva, la fundación mantendrá su condición de miembro de este órgano. No obstante, si el supuesto se diera en el representante de la fundación asociada que ostente cualquier cargo, será de aplicación lo previsto en los dos párrafos anteriores.
5. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
6. Los cambios en la Junta Directiva se comunicarán a las fundaciones asociadas y al Registro Nacional de Asociaciones.



Art. 21. Reuniones y adopción de acuerdos por la junta directiva

1. La Junta Directiva se reunirá una vez al cuatrimestre y además siempre que su Presidente lo considere oportuno o lo solicite más de la mitad de sus miembros.
2. La Junta Directiva será convocada por el Secretario a iniciativa del Presidente con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de celebración adjuntando el correspondiente orden del día. Excepcionalmente será convocada con una antelación de dos días naturales para resolver los recursos a que se refiere el artículo 18 m).
3. Los miembros de la Junta Directiva podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de la Junta Directiva.
4. Para que la Junta Directiva se constituya válidamente, en primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la de un tercio de los mismos. En todo caso, deberá estar presente el Presidente o un Vicepresidente y el Secretario o el Vicesecretario. Entre una y otra convocatoria deberá transcurrir media hora.
5. Las sesiones de la junta directiva podrán celebrarse sin la presencia física de sus miembros, a través de videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia, quedando registro de las intervenciones y votaciones por escrito o por cualquier medio electrónico válido.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, siendo dirimente el voto de quien presida. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por la Junta a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. COMITÉ EJECUTIVO

Art. 22. Carácter, composición, reuniones y adopción de acuerdos por el comité ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de representación y gestión que ejerce las competencias de la Junta Directiva que le hayan sido delegadas con carácter permanente, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquélla y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la AEF.
2. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de ocho miembros: el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y los vocales de la Junta Directiva que ésta designe. La Junta Directiva podrá modificar la designación de los vocales a lo largo de su mandato. Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos vocales de la Junta Directiva que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
3. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de cinco días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
4. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro del Comité Ejecutivo.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

5. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será preciso que concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, siempre que estén presentes al menos tres de ellos, entre los que debe encontrarse el Presidente o un Vicepresidente y el Secretario o el Vicesecretario. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en la Junta Directiva.
6. Las sesiones del comité ejecutivo podrán celebrarse sin la presencia física de sus miembros, a través de videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia, quedando registro de las intervenciones y votaciones por escrito o por cualquier medio electrónico válido.
7. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
8. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos a la Junta Directiva en la primera reunión que la misma celebre

SECCIÓN CUARTA. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Art. 23. Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a. Velar por el buen funcionamiento de los órganos de la AEF.
- b. Vigilar la ejecución de los acuerdos de los órganos de la AEF, y el cumplimiento de estos Estatutos y las disposiciones legales que sean aplicables.
- c. Impulsar y supervisar la actividad de la AEF.
- d. Representar con plenos poderes a la AEF en todos los actos que sea preciso y ante toda clase de Tribunales, Organismos, Autoridades y otras entidades públicas y privadas.
- e. Presidir las reuniones de la Asamblea General. Convocar, fijar el orden día y presidir las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo dirigiendo

do las discusiones y decidiendo con su voto de calidad en caso de empate y, asimismo, convocar y presidir las reuniones del Consejo de Patronos y del Consejo Asesor.

- f. Invitar a las personas, fundaciones o entidades que estime oportuno a las reuniones de los órganos de la AEF.
- g. Dar su visto bueno a las actas redactadas por el Secretario y las certificaciones que de las mismas expida.
- h. Cualesquiera otras funciones que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o estos Estatutos.

Las funciones anteriores serán ejercidas por la persona natural que represente a la fundación que ostente la Presidencia.

Art. 24. Funciones de los Vicepresidentes

Corresponde a los Vicepresidentes realizar las funciones que expresamente les encomiende el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo, así como sustituir al Presidente, por su orden, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

SECCIÓN QUINTA. SECRETARIO, TESORERO Y VICESECRETARIO

Art. 25. Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a. Redactar y firmar las actas correspondientes a las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, el Consejo de Patronos y el Consejo Asesor.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

- b.** Custodiar el archivo de la AEF y el libro de actas de las reuniones de los órganos de la AEF.
- c.** Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día de las reuniones de los órganos de la AEF y remitir las convocatorias.
- d.** Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de la AEF y recabar el visto bueno del Presidente.
- e.** Llevar el control de las altas y las bajas de las fundaciones asociadas mediante los libros y ficheros que legalmente sean exigibles y los demás que considere necesarios.
- f.** Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

Art. 26. Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a.** Supervisar la contabilidad y su adecuación a las normas vigentes en cada momento.
- b.** Presentar los proyectos de presupuestos y de las cuentas anuales que hayan de someterse a la Junta Directiva, para su posterior aprobación por la Asamblea General y controlar la ejecución del presupuesto señalando, en su caso, las desviaciones.
- c.** Recomendar a la Junta Directiva los sistemas de selección y gestión de las inversiones financieras y presentar un informe anual sobre su cumplimiento, especialmente en el caso de las inversiones temporales.
- d.** Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

Art. 27. Funciones del Vicesecretario

La Junta Directiva nombrará a un profesional como Vicesecretario con el fin de colaborar con el Secretario y sustituirle en los casos de ausencia, enfermedad o

vacante, para lo que asistirá a las reuniones de los órganos de la AEF con voz pero sin voto.

SECCIÓN SEXTA. CONSEJO DE PATRONOS

Art. 28. Carácter y composición

- 1.** A propuesta del Presidente y previa aprobación de la Junta Directiva se incorporarán al Consejo de Patronos aquellas personas que, formando parte del Patronato de las fundaciones asociadas y en razón de su prestigio y experiencia, puedan prestar su apoyo a la AEF en cuestiones de carácter estratégico y de orden general. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, que se renovará automáticamente, salvo acuerdo en contrario.
- 2.** El Consejo de Patronos será presidido por el Presidente de la AEF, actuando como Secretario el de la Junta Directiva. Sus miembros desempeñarán el cargo con carácter gratuito.
- 3.** Los Presidentes de la AEF, cuando cesen en el cargo, formarán parte, si así lo desean, del Consejo de Patronos.
- 4.** La actividad del Consejo de Patronos no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos.

SECCIÓN SÉPTIMA. CONSEJO ASESOR

Art. 29. Carácter y composición

- 1.** A propuesta del Presidente y previa aprobación de la Junta Directiva, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la AEF en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.



2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la AEF, actuando como Secretario el de la Junta Directiva.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

SECCIÓN OCTAVA. DIRECTOR GENERAL

Art. 30. Carácter y funciones

1. El Director General es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la AEF. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por la Junta Directiva, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la AEF, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la AEF.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y del Consejo Asesor.

CAPÍTULO V. CONSEJOS AUTONÓMICOS, GRUPOS SECTORIALES Y GRUPOS DE TRABAJO

Art. 31. Consejos autonómicos

A iniciativa de un grupo de fundaciones asociadas con domicilio en una misma Comunidad Autónoma, se podrán crear Consejos autonómicos, con el objetivo de fomentar redes de fundaciones y trabajar de forma más eficiente, aprovechar las sinergias, promover los intereses del sector ante la correspondiente administración autonómica y prestar los servicios de la AEF de forma más próxima a las fundaciones asociadas.

Art. 32. Grupos sectoriales

A propuesta de un grupo de fundaciones asociadas se podrán crear Grupos sectoriales de fundaciones en las que concurren intereses similares con el objetivo de compartir información y desarrollar actividades o proyectos en común.

Art. 33. Grupos de trabajo

Podrán crearse grupos de trabajo sobre materias de interés para las fundaciones asociadas.



CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Art. 34. Ingresos

Los ingresos de la AEF pueden provenir de:

- a. Las cuotas de las fundaciones asociadas.
- b. Los donativos, legados, asignaciones y subvenciones que reciba y acepte.
- c. Los rendimientos de su patrimonio.
- d. Las derramas que pudiera acordar la Asamblea General.
- e. Los ingresos que se deriven de sus actividades.
- f. Cualquier otra fuente legalmente admisible.

Art. 35. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la AEF coincidirá con el año natural.

Art. 36. Régimen presupuestario, contable y de gestión

1. A los efectos de la rendición de cuentas a la Administración y de su propio control interno, para la elaboración de sus documentos presupuestarios y contables, la AEF se atendrá a lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación y en la normativa que sobre la materia afecte a las asociaciones de utilidad pública.
2. La apertura de las cuentas corrientes de la AEF se realizará por los miembros de la Junta Directiva y del personal a los que se hayan otorgado poderes.
3. El libramiento de los documentos con función de pago requerirá doble firma.

CAPÍTULO VII. MEDALLA DE HONOR

Art. 37. Medalla de Honor

La AEF otorgará su Medalla de Honor a personas o fundaciones cuyos méritos y trayectoria lo justifiquen, premiando a las que acrediten un compromiso público y sostenido con el sector fundacional y hayan contribuido de forma significativa y eficiente a alcanzar fines de interés general.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN

Art. 38. Causas de extinción

La AEF se extinguirá:

- a. Por cualquier causa legal.
- b. Por sentencia judicial firme dictada al efecto.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 39. Proceso de liquidación

Acordada la extinción, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora con el objetivo de llevar a cabo el inventario y avalúo de los bienes y efectos sociales así como el cobro y pago de los créditos y deudas pendientes hasta fijar el haber líquido resultante, si lo hubiere.

La Comisión Liquidadora dará cuenta a las fundaciones asociadas del resultado del proceso de liquidación.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

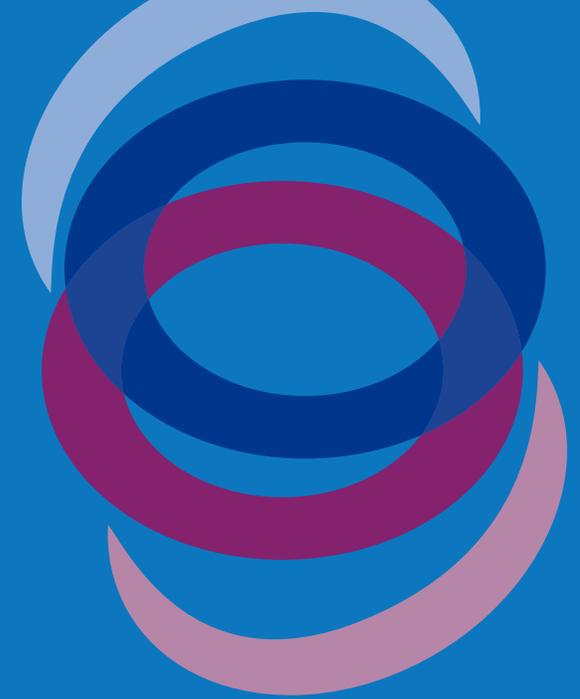
Estatutos de la asociación española de fundaciones

Art. 40. Destino del haber relicto

El haber relicto, una vez efectuada la liquidación, será destinado a fines de interés general, según la libre decisión de la Asamblea General, sin que, en ningún caso, pueda ser repartido entre las fundaciones asociadas. Las entidades destinatarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o en las normas que la sustituyan.

Art. 41. Efectos registrales de la extinción

Culminado el proceso de liquidación del patrimonio asociativo y atribuido su remanente a terceros, se procederá a dar de baja a la AEF en los correspondientes Registros.



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado por la Junta Directiva de 14 de octubre de 2010,
modificado por la Junta Directiva de 7 de febrero de 2017
y por la Junta Directiva de 20 de febrero de 2018



ADHESIÓN A LA AEF **(desarrollo del artículo 6 de los Estatutos)**

Art. 1. Proceso de adhesión

1. La Fundación interesada en asociarse a la AEF deberá remitir al Secretario de la misma su solicitud de adhesión acompañada de la siguiente documentación:
 - Cuestionario identificativo y descriptivo de la fundación en el que se incluirán el nombre de su representante, la constancia de que acepta los Estatutos y el Código de Buen Gobierno, comparte los Principios de la AEF y acepta la cuota que le corresponde.
 - Copia de la escritura de constitución incluyendo los Estatutos.
 - Copia del acuerdo de la inscripción de la fundación en el registro correspondiente o del certificado acreditativo de la misma.
 - Copia, en su caso, de las últimas cuentas anuales y memoria de actividades aprobadas por el Patronato.
 - Composición del Patronato.
2. Una vez recibida la información completa y acusado recibo de la misma, la fundación interesada podrá beneficiarse con carácter provisional de los servicios prestados por la AEF hasta que la Junta Directiva acepte o deniegue su incorporación como miembro de pleno derecho.

Art. 2. Sistema de cuotas

El sistema de cuotas que en cada momento apruebe la asamblea general se aplicará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La AEF asignará a cada fundación la cuota que le corresponda.
2. El cuadro de cuotas se aplicará basándose en el gasto anual de cada fundación. Se considera gasto anual, el gasto ejecutado por la fundación en el ejercicio correspondiente a las últimas cuentas anuales aprobadas y presentadas al protectorado.

Para aquellas fundaciones que soliciten su adhesión en el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión, la cuota se aplicará basándose en la cifra de gasto presupuestada para el ejercicio en curso.

En el caso de aquellas que soliciten su adhesión en el segundo ejercicio, pero aún no hayan aprobado las cuentas anuales por no haber vencido el plazo para hacerlo, la cuota se aplicará basándose en la cifra de gasto del ejercicio anterior estimada al cierre del mismo.
3. A efectos del cálculo de la cuota, aquellas fundaciones asociadas que hayan sido constituidas por un mismo y único fundador, persona física o persona jurídica privada, sumarán los gastos correspondientes a todas ellas, aplicando una cuota única de acuerdo con la escala de cuotas.

La junta directiva podrá valorar y determinar en qué casos la vinculación jurídica existente entre fundadores personas físicas o jurídicas privadas, pueda dar lugar a considerar la existencia de un mismo y único fundador.

La junta podrá considerar, entre otros supuestos, el de dos o más fundaciones constituidas por una sociedad unipersonal participada por una persona física a su vez fundadora de otra de ellas, o las constituidas por una sociedad mercantil participada íntegramente por otra sociedad también fundadora, o el de una fundación constituida por otra fundación fundada por una misma persona física o jurídica privada.

La junta directiva, en su caso, motivará su acuerdo y dará cuenta de dicho acuerdo a todas las fundaciones asociadas.
4. La AEF informará a cada fundación asociada, antes de 31 de diciembre de cada año, de la cuota anual que le corresponde de acuerdo con la información de que dispone. Cada fundación podrá actualizar la información disponible de acuerdo con las últimas cuentas anuales aprobadas.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

5. La cuota de asociado corresponde a años naturales y se devengará el 1 de enero.
6. Para las fundaciones que se incorporen a partir del 31 de agosto, la cuota correspondiente al año en curso será el cincuenta por ciento de la cuota anual que les correspondiera.
Las fundaciones que se incorporen a partir del 30 de noviembre de cada año, no abonarán ninguna cuota en el año en curso.
7. Salvo que se opte por la domiciliación de la cuota, en cuyo caso el abono se podrá hacer efectivo de forma fraccionada en los meses de enero y junio, las fundaciones asociadas abonarán su cuota en el primer trimestre de cada año.

NORMAS SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES (desarrollo de los artículos 15 a 16 de los estatutos)

Art. 3. Delegaciones

1. Las fundaciones asociadas podrán delegar su asistencia y su voto en cualquier fundación asociada o en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea.
2. El documento de delegación contendrá el nombre de la fundación o la persona en quien se delegue, y sólo tendrá validez para la asistencia a la Asamblea correspondiente, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para ésta.
3. La asistencia de la fundación asociada representada a la reunión tendrá efecto de revocación de la delegación.

Art. 4. Acreditaciones

1. Antes del comienzo de la Asamblea los representantes de las fundaciones asociadas se acreditarán. Asimismo darán cuenta de las representaciones que les hayan sido otorgadas por otras fundaciones asociadas.
2. Cada representante acreditado recibirá una tarjeta de votación en la que constará el número total de votos con los que cuente.
3. Las listas de las fundaciones asociadas acreditadas y de las que hayan delegado su voto, así como los documentos de delegación, estarán en poder del Secretario General y a disposición de las fundaciones asociadas asistentes a la Asamblea General.
4. A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la convocatoria de la Asamblea General preverá la apertura de un periodo razonable de tiempo para que el Secretario General y los asociados puedan cumplir el requisito de la acreditación previa al comienzo de la Asamblea General.

Art. 5. Constitución de la Asamblea

El Secretario General informará a los asistentes a la Asamblea General de:

- Número de fundaciones presentes
- Número de fundaciones que hayan delegado su voto. En particular, número de fundaciones que hayan delegado su voto en la mesa.
- Quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea y mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos

Una vez efectuada esta información, si existiera quórum de asistencia el Presidente declarará válidamente constituida la Asamblea.



ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA **(desarrollo del artículo 19 de los Estatutos)**

Art. 6. Elección de la Junta Directiva

1. Al menos treinta días naturales antes de la finalización del mandato de la Junta Directiva, se iniciará el proceso electoral con la convocatoria de la Asamblea General que elegirá a la nueva Junta Directiva.
2. La Convocatoria deberá incluir, además de lo previsto en los Estatutos, el número de fundaciones asociadas y el calendario electoral.
3. Todas las candidaturas tendrán acceso a la relación de las fundaciones asociadas, al nombre de su representante, a los datos postales y al correo electrónico de las mismas.
4. Las candidaturas se presentarán en la AEF en el plazo máximo de cuarenta días naturales a contar desde el inicio del proceso electoral.
5. La comprobación de que las candidaturas cumplen los requisitos exigidos será realizada por el Secretario en el plazo máximo de los ocho días naturales siguientes al cierre del plazo de presentación de las mismas.
6. En caso de que una candidatura no cumpla los requisitos, el Secretario comunicará, en el plazo máximo de 48 horas, los motivos por los que ésta debe ser excluida. La fundación que encabece dicha candidatura dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para subsanar los defectos o presentar los documentos que fueran necesarios, en cuyo caso el Secretario, en el plazo máximo de 48 horas, le comunicará la validez de la subsanación o su exclusión del proceso electoral.
7. Si la candidatura no estuviera conforme con la exclusión, podrá apelar en el plazo máximo de 48 horas a la Junta Directiva, que resolverá, de forma motivada, en un plazo máximo de seis días naturales, acerca de la procedencia de dicha exclusión.

8. Tras la resolución del recurso por la Junta Directiva o transcurrido el plazo de apelación sin que ninguna candidatura haya recurrido, el Secretario remitirá a todas las fundaciones asociadas la relación de candidaturas válidamente presentadas e informará de las candidaturas que no cumplan los requisitos exigidos y, en consecuencia, no puedan participar en el proceso electoral.

Art. 7. Acto electoral

1. La mesa electoral estará compuesta por: el representante de la fundación asociada presente de mayor edad, quien la presidirá; el de menor edad; un máximo de cuatro representantes de fundaciones asociadas miembros de la Junta Directiva que cesen y no formen parte de ninguna candidatura, que estén presentes en la Asamblea, correspondiendo a los dos de mayor edad y a los dos más jóvenes; el Secretario o el Vicesecretario. Un representante de cada candidatura podrá actuar como observador.
2. Antes de la votación, quien encabece cada candidatura podrá intervenir para defender la candidatura.
3. Una vez finalizada la votación, la mesa electoral realizará el recuento de los votos, resolviendo, sin ulterior recurso, las incidencias que se produzcan, y anunciará la candidatura elegida. Del resultado se informará a las fundaciones asociadas.
4. En un plazo máximo de veinte días naturales desde la Asamblea General electoral se celebrará la primera reunión de la Junta Directiva que elegirá, a propuesta del Presidente, sus cargos, los vocales del Comité Ejecutivo y el Vicesecretario.



MEDALLA DE HONOR **(desarrollo del artículo 37 de los estatutos)**

Art. 8. Medalla de Honor

La AEF otorgará su Medalla de Honor a personas o fundaciones cuyos méritos y trayectoria lo justifiquen.

1. Para evaluar los méritos y la trayectoria de las personas o instituciones se ponderarán, entre otros, los siguientes aspectos:
 - La imagen pública de la persona o fundación de que se trate, destacándose especialmente su aportación al desarrollo de la sociedad civil.
 - La transparencia y buen gobierno, en el caso de fundaciones.
 - Los recursos económicos destinados a la consecución de los fines de interés general.
 - Los resultados conseguidos.
 - La antigüedad.

Art. 9. Procedimiento de concesión

1. Cada miembro de la Junta Directiva remitirá por conducto del Presidente de la AEF un máximo de dos propuestas razonadas al Comité Ejecutivo que será el encargado de elaborar la terna de personas o fundaciones merecedoras de la Medalla.
2. Esa terna se presentará con una propuesta razonada para cada candidatura y, en su caso, para la exclusión de alguna de ellas, en la primera reunión que, con

posterioridad a su aprobación, celebre la Junta Directiva, en la que sólo los presentes podrán ejercer su derecho de voto, sin que quepa delegación alguna.

3. La concesión de la Medalla requerirá que, en primera votación, uno de los tres candidatos consiga más de la mitad de los votos emitidos. De no ser así, tendrá lugar una segunda votación entre los dos candidatos más votados, concediéndose a aquel que obtenga el mayor número de votos, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida la reunión. Los miembros de la Junta Directiva que representen a fundaciones incluidas en la terna no participarán en estas deliberaciones y votaciones.
4. El acuerdo de la Junta Directiva se transmitirá a la persona o fundación a la que se haya concedido la Medalla de Honor que deberá, en su caso, manifestar su aceptación. La entrega se efectuará en un acto público.
5. La Junta Directiva, mediante acuerdo debidamente justificado, podrá conceder la Medalla de Honor sin atenerse a este procedimiento en casos en los que la persona o la fundación tenga una singularidad o prestigio excepcional, o reúna circunstancias especiales.

INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES **(desarrollo del artículo 36 de los Estatutos)**

Art. 10. Cumplimiento del Código de Conducta

En cumplimiento del Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Acuerdo de 19 de diciembre de 2003 del Consejo de Gobierno del Banco de España, por el que se aprueba el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales, la AEF aplicará las normas previstas en los mismos en la realización de inversiones financieras temporales que definen.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

Art. 11. Selección de las inversiones financieras temporales

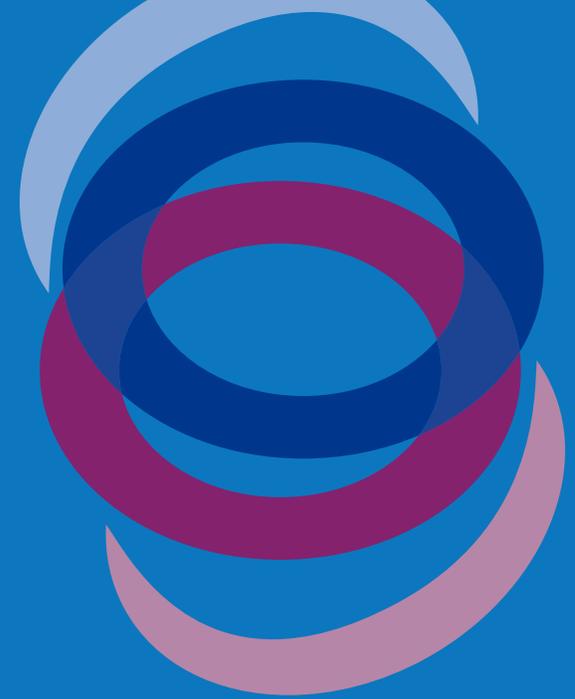
1. Para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.
2. En la selección de sus inversiones financieras temporales, la AEF valorará el carácter socialmente responsable de las mismas.
3. La AEF diversificará los riesgos correspondientes a sus inversiones. Además, y al objeto de preservar su liquidez, la AEF realizará sus inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.
4. Las AEF no realizará operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros.
5. La gestión y administración de las inversiones financieras han de llevarse a cabo con responsabilidad y eficacia y de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. Ejecución de las órdenes de inversión: Las órdenes de inversión podrán ser realizadas por los miembros de la Junta Directiva y por los directivos con poderes para ello.
 - b. Gestión: La gestión de las inversiones financieras se efectuará a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia y seguridad acreditadas.
6. La Junta Directiva garantizará la transparencia informativa respecto del seguimiento de las recomendaciones contenidas en estas normas y presentará un informe anual acerca del grado de cumplimiento del Código de conducta que se incorporará a las cuentas anuales de la AEF.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento de Organización y Funcionamiento deroga el aprobado por la Junta Directiva de 14 de octubre de 2010, las normas de desarrollo de las Asambleas aprobadas por la Junta Directiva de 31 de marzo de 2004 y el acuerdo de la Junta Directiva de 14 de octubre de 2009 sobre realización de inversiones financieras temporales, o cualesquiera otros acuerdos que se opusieran a lo dispuesto en el mismo.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO

Aprobado por la asamblea general de 25 de junio de 2019





PREÁMBULO

En el año 2009, la Asociación Española de Fundaciones aprobó unos nuevos Estatutos que preveían, entre las facultades de la Asamblea General, la de aprobar un Código de Buen Gobierno que, más allá de las obligaciones legales y de las normas que deben recoger los estatutos de toda asociación, incluyera los principios de actuación y buenas prácticas que orientan su actuación y la de sus órganos, inspirados por principios éticos.

Conforme a este mandato, la asamblea general de 18 de noviembre de 2010 aprobó el Código de Buen Gobierno de la Asociación Española de Fundaciones, integrando además los “Principios” de la asociación vigentes desde noviembre de 2008, principios que deben ser compartidos por las fundaciones asociadas.

Este Código recogió las siguientes materias:

- Principios de actuación y buenas prácticas, entendidos como las pautas que deben guiar la actuación de la asociación, más allá de las previsiones legales: transparencia, colaboración institucional, independencia, adecuada gestión y planificación de sus actividades.
- Aspectos propios de un Código de Buen Gobierno: la relación con las fundaciones asociadas y con los grupos de interés.
- Órganos de la AEF: obligaciones y responsabilidades que han de asumir estos órganos y sus integrantes, las pautas y principios que han de orientar la toma de decisiones y la regulación del posible conflicto de intereses.
- Equipo de gestión: el desarrollo profesional, la igualdad de oportunidades y la evaluación del mismo.
- Aceptación, verificación y cumplimiento del Código.

Las reglas y principios recogidos en el código de 2010 siguen teniendo plena vigencia para la asociación y sus fundaciones asociadas. No obstante, los cambios regulatorios producidos en nuestro entorno jurídico y económico, en particular tras la introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en nuestro ordenamiento y las posteriores modificaciones normativas, hacen aconsejable su revisión.

En 2017, la junta directiva de la asociación decidió iniciar los trabajos y actuaciones necesarias para implantar un modelo de prevención de riesgos penales, reforzando así su compromiso con la cultura de cumplimiento que ha seguido siempre la asociación.

El elemento básico de todo modelo de cumplimiento de una organización lo constituye el código de conducta, dado que establece las pautas y el modelo de actuación que se espera de sus integrantes o de quienes se relacionan con ella.

Algunas de las pautas y principios que todo código de conducta debe contener se encontraban ya recogidos en el código de buen gobierno de la Asociación Española de Fundaciones.

Por ello, se considera necesario actualizar este código sin prescindir de aquellas recomendaciones y pautas que se espera que los órganos de la asociación sigan en su actuación colegiada y que vienen a completar lo dispuesto en los estatutos y en el reglamento de desarrollo de la organización.

Asimismo, mediante esta revisión y actualización, se refuerza la autorregulación de la asociación, la confianza de las fundaciones asociadas y de terceros, y se contribuye a salvaguardar y proteger a la asociación y su misión de representar y defender al conjunto del sector fundacional.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

Conforme a ello, se somete este Código de Conducta y Buen Gobierno a la asamblea general de la Asociación Española de Fundaciones.

Asociación Española de Fundaciones
25 de junio de 2019

CAPÍTULO I. VALORES Y BUENAS PRÁCTICAS

Art. 1. Naturaleza y fines

1. La Asociación Española de Fundaciones (en adelante, AEF) es una entidad privada de carácter civil y voluntario, sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, integrada por fundaciones españolas y delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el correspondiente registro de fundaciones.
2. El objeto de la AEF, como entidad al servicio de las fundaciones españolas, se concreta en los fines y actividades recogidos en sus Estatutos, para defender los intereses de las fundaciones y contribuir a su gestión y buen gobierno y a su reconocimiento por la sociedad.
3. Sus fines permanecerán sustancialmente a lo largo del tiempo, aunque corresponde a sus órganos, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, adaptarlos a las transformaciones del entorno.

Art. 2. Ausencia de ánimo de lucro

La AEF no repartirá ningún remanente ni beneficio entre sus socios, ni siquiera en caso de disolución, reinvertiendo los excedentes que pudiera obtener en el logro de sus fines.

Art. 3. Publicidad de la actuación de la AEF

1. La AEF dará a conocer a la sociedad en general sus fines, actividades y los destinatarios de su actuación.
2. La AEF hará públicos sus Estatutos y cualesquiera normas de funcionamiento, así como la composición de sus órganos de gobierno y de representación.

Art. 4. Legitimidad

La legitimidad de la AEF deriva de su carácter representativo, del logro de sus fines, de la eficacia en el desarrollo de sus actividades y del impacto en la sociedad.

Art. 5. Rendición de cuentas y transparencia

1. La AEF, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales, se someterá anualmente a una auditoría externa.
2. La AEF hará públicas sus cuentas anuales y su memoria de actividades, así como cualquier otra información relevante, creando canales de acceso a la información para las fundaciones asociadas y los grupos de interés.
3. Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la AEF se pondrán a disposición de las fundaciones asociadas.
4. La AEF proporcionará a sus fundaciones asociadas y financiadores información sobre los proyectos que desarrolle, el destino de sus aportaciones y los resultados conseguidos.
5. Los servicios y actividades de la AEF se someterán a una evaluación periódica de las fundaciones asociadas, cuyos resultados estarán a disposición de las mismas.
6. La AEF recomendará a sus fundaciones asociadas las pautas de conducta que propicien su transparencia.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

Art. 6. Participación y colaboración institucional

1. Se potenciarán canales de comunicación y relación que contribuyan a una mayor interrelación entre las fundaciones asociadas, estimulando su participación en la AEF.
2. La AEF colaborará con otras entidades del tercer sector, instituciones, empresas y sector público, y desarrollará estrategias que refuercen la colaboración con aquellos colectivos relacionados con el cumplimiento de sus fines.
3. La AEF buscará, con otras entidades, sinergias y economías de escala que multipliquen los efectos de sus iniciativas, sin comprometer su identidad y valores esenciales recogidos en este capítulo.

Art. 7. Independencia

1. La AEF dispondrá de las estructuras adecuadas para garantizar su autonomía e independencia, no estando subordinada a otra institución.
2. Para garantizar su estabilidad e independencia, la AEF dependerá para su financiación principalmente de las cuotas y aportaciones de sus asociados.
3. La AEF podrá contar con otras fuentes de financiación para el desarrollo de sus actividades.
4. No se aceptarán aportaciones económicas que condicionen el cumplimiento de los objetivos, valores o principios de la AEF o que pongan en peligro el cumplimiento de sus fines.

Art. 8. Optimización de los recursos

1. La AEF administrará sus recursos de forma austera, buscando optimizar su aplicación, y establecerá sistemas de control de su gestión.

2. La AEF adoptará las medidas necesarias para mantener una situación financiera equilibrada.
3. En la contratación de bienes y servicios con terceros, siempre que sea posible, la AEF se ajustará a los principios de transparencia, concurrencia y objetividad, promoviendo la aplicación de los criterios de responsabilidad social que se recogen en el apartado segundo del artículo siguiente. La AEF contará con políticas de contratación de proveedores que dará a conocer a todas las personas de la AEF y a terceros.

Art. 9. Responsabilidad Social.

1. La AEF analizará la situación económica y social en la que se desarrollan sus actividades, y será proactiva en la generación de nuevas actuaciones.
2. La AEF atenderá el interés general y controlará las consecuencias de sus decisiones en la sociedad, impulsando, en la medida de lo posible, el progreso social, económico, medioambiental y el logro de una sociedad más justa y libre. La no discriminación y la igualdad de oportunidades serán principios informadores de todas sus actuaciones.
3. La AEF generará conocimiento sobre el sector fundacional español, contribuyendo así a servir a la sociedad.
4. Su comunicación trasladará una imagen fiel del conjunto del sector.

Art. 10. Planificación y seguimiento de la actividad

1. La AEF fortalecerá su estabilidad, flexibilidad y cultura organizativa, por medio de la planificación a largo plazo y del fomento de la cooperación con sus fundaciones asociadas.
2. Los órganos de gobierno y representación elaborarán los planes que orienten la actividad de la AEF, para el logro más eficaz de sus objetivos.



Art. 11. Principios de la AEF

Los Principios de la Asociación, que deben ser compartidos por las fundaciones asociadas, serán difundidos a éstas y a la sociedad.

Estos Principios se recogen en el Anexo I.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS DE LA AEF

Art. 12. Comportamiento ético

1. El respeto a la ética inspirará la actuación de los órganos de la AEF.
2. La AEF velará porque no se cometan prácticas de abuso, acoso, ni cualquier otra conducta ilícita en su seno, promoviendo medidas para su prevención, vigilancia y actuación.
3. El comportamiento ético conlleva diligencia, buena fe y primacía del interés de la AEF.

Art. 13. Respeto a los principios legales

1. Todos los órganos de la AEF cumplirán la normativa aplicable.
2. Los órganos darán un trato justo e igual a todos aquellos que puedan verse afectados por sus actuaciones, sin hacer diferencias por razón de nacimiento,

raza, sexo, religión, discapacidad, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN SEGUNDA. REPRESENTANTES DE LAS FUNDACIONES MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14. Obligaciones y responsabilidades

1. Conocer los principios, valores, fines y objetivos de la AEF y comprometerse en el logro de los mismos.
2. Aportar sus experiencias y conocimientos relacionados con el sector fundacional.
3. Cumplir las siguientes obligaciones:
 - a. Asistir a las reuniones, estudiando el orden del día y el material de apoyo disponible, así como llevar a cabo las tareas específicas que se les encomienden.
 - b. Supervisar la aplicación de políticas y estrategias, y realizar un seguimiento de las actividades y servicios.
 - c. Vigilar y propiciar la disponibilidad de recursos.
 - d. Velar por la adecuación de los acuerdos de la Junta Directiva a la Ley, a los Estatutos, al Código de Conducta y Buen Gobierno y al interés de las fundaciones asociadas.
 - e. Colaborar con el Director General en el ejercicio de sus funciones y evaluar su actuación al menos una vez al año.
 - f. Cuidar la imagen pública de la AEF.
 - g. Dedicar, con continuidad, el tiempo y el esfuerzo necesarios para el seguimiento adecuado de las cuestiones relativas al gobierno de la AEF.
 - h. Mantener la confidencialidad de las deliberaciones de las reuniones de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

- i. Informar a la Junta Directiva de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que le afecten personalmente o a la fundación a la que representen, cuando por su importancia pudieran incidir en la reputación de la AEF.
- j. Participar en el proceso de autoevaluación periódica de la Junta Directiva.

Art. 15. Gratuidad de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de su función les ocasione.

Art. 16. Conflicto de intereses

1. La pertenencia a la Junta Directiva es compatible, a salvo de las prohibiciones legales que pudieran existir, con el ejercicio de otras actividades y profesiones, siempre que no se genere un conflicto de interés.
Se entiende por conflicto de interés aquella situación en la que los intereses, personales o profesionales, de un miembro de la Junta Directiva o de la fundación a la que represente, se encuentren en contraposición con los intereses de la AEF.
2. Los miembros de la Junta Directiva suscribirán, en el momento de incorporarse a la misma, una declaración de conflictos de interés. Esta declaración se actualizará con carácter anual.
3. Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese en los cargos en el seno de la Junta, así como en cualquier otra cuestión en la que pudieran tener un interés particular o de la fundación a la que representen.

4. La Junta Directiva debe conocer las relaciones comerciales entre la AEF y sus fundaciones asociadas. El Director General informará a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones.

Art. 17. Derechos

1. La Junta Directiva facilitará a sus miembros el conocimiento de buenas prácticas de entidades semejantes y la formación sobre aspectos que afectan al gobierno de la AEF y la participación en foros de encuentro y reflexión.
2. Todos los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a recabar la información adicional que estimen necesaria sobre asuntos de su competencia.

Art. 18. Autoevaluación

1. La autoevaluación de la Junta Directiva es una forma de mejorar su desempeño coherente con los valores con los que se identifica la AEF.
2. Cada dos años la Junta Directiva autoevaluará su gestión y elaborará un informe cuyo resumen se comunicará a las fundaciones asociadas. Para ello se examinará el cumplimiento de responsabilidades y deberes y se identificarán áreas de mejora de la organización y de su funcionamiento.

SECCIÓN TERCERA. EL EQUIPO DE GESTIÓN

Art. 19. Selección de personal y definición de funciones

1. La selección de personal se hará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

2. El Director General definirá los perfiles de las personas que componen el equipo de gestión. A estos efectos tendrá en cuenta las necesidades de la organización, las complementariedades de sus integrantes, su formación, motivación, experiencia en el sector fundacional y su identificación con los objetivos de la AEF.

Art. 20. Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades

1. La AEF promoverá el desarrollo profesional y personal de sus empleados, asegurando, desde principios éticos, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.
2. La AEF garantizará a sus empleados un entorno libre de riesgos contra la salud en todas sus instalaciones.
3. La AEF fomentará medidas orientadas a la conciliación entre las responsabilidades personales, familiares y profesionales de sus empleados.
4. La AEF facilitará a los empleados los medios adecuados para el correcto desempeño de sus funciones.

Art. 21. Evaluación

Una vez al año, el Director General realizará una evaluación de los resultados de los empleados de acuerdo con un sistema de indicadores que permita valorar el cumplimiento de funciones y responsabilidades, dando cuenta a la Junta Directiva. Cada empleado será involucrado en su evaluación.

Art. 22. Conducta profesional

1. Los profesionales que actúen en nombre de la AEF, actuarán de forma diligente, responsable, eficiente, de buena fe y alineados con los intereses de la organización.
2. Los profesionales de la AEF están obligados a evitar situaciones que puedan implicar situaciones o conflictos de interés que supusieran anteponer los intereses propios, personales o profesionales, a los intereses de la AEF.

En caso de considerarse afectados por un conflicto de interés, deberán ponerlo en conocimiento del Director General.

SECCIÓN CUARTA. EL DIRECTOR GENERAL

Art. 23. Principios de actuación, responsabilidades y obligaciones

1. El Director general se guiará por los principios de competencia, diligencia y rendición de cuentas.
2. Como máximo responsable de la dirección ejecutiva y del equipo de gestión, tendrá un especial compromiso en promover la conducta profesional en la AEF y los valores de la organización.
3. El Director General deberá comunicar a la junta directiva cualquier situación de conflicto de interés por la que pudiera verse afectado.



CAPÍTULO III. RELACIONES DE LA ASOCIACIÓN CON FUNDACIONES ASOCIADAS, GRUPOS DE INTERÉS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Art. 24. Relaciones con las fundaciones asociadas

1. La AEF, más allá de los derechos y obligaciones reconocidos estatutariamente a las fundaciones asociadas, promoverá la participación de éstas en las actividades de la Asociación y tomará en consideración las sugerencias y aportaciones que formulen.
2. La AEF mantendrá canales de comunicación accesibles que permitan a las fundaciones asociadas recibir periódicamente información significativa y relevante de forma comprensible.
3. Las fundaciones asociadas podrán acceder a la totalidad de los servicios prestados por la AEF en las condiciones que se determinen.

Art. 25. Relaciones con grupos de interés

1. En la representación y defensa del sector fundacional y en su articulación y fortalecimiento, la AEF se relacionará con grupos de interés, entre otros, fundaciones no asociadas, entidades del tercer sector, asociaciones de ámbito internacional, medios de comunicación, empresas, entidades públicas y agentes sociales, partidos políticos, filántropos y gestores fundacionales.
2. En la realización de sus proyectos y actividades, la AEF procurará colaborar con otras entidades con intereses comunes, fomentando el intercambio de información.

3. Con el objetivo de defender los intereses del sector fundacional, la AEF prestará especial atención a los procesos normativos que de un modo directo o indirecto afecten a las fundaciones o a la propia AEF, procurando su participación en ellos.
4. La AEF promoverá y dinamizará aquellas iniciativas, propias o de terceros, que ayuden a la consecución de los objetivos del sector fundacional en su conjunto.

Art. 26. Relaciones con las Administraciones Públicas y otras instituciones

1. En la defensa de los intereses del sector fundacional, la AEF mantendrá una interlocución permanente con los órganos encargados de las funciones de Protectorado y Registro de Fundaciones, con el fin de trasladar las inquietudes de éstas y fomentar el intercambio de información.
2. La AEF procurará, de acuerdo con la normativa vigente, participar en los órganos consultivos de la Administración relacionados con los intereses de las fundaciones.
3. La AEF tratará de intervenir en los proyectos y actividades promovidos por la Administración o en las iniciativas legislativas o de otra índole que tengan que ver con sus objetivos o los intereses del sector a nivel nacional, europeo o internacional.

Art. 27. Principios de conducta de la AEF en su relación con los grupos de interés

1. La AEF, como organización representativa del sector, se inscribirá en los registros de transparencia o de grupos de interés nacionales, europeos o internacionales que pudieran corresponder, de acuerdo con los ámbitos en los actúe, y seguirá lo dispuesto en los códigos de conducta o buenas prácticas a que viniera obligada de acuerdo con dicha inscripción.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

2. La AEF actuará siempre con arreglo a la legislación y a la normativa vigente, con honestidad y lealtad, y fomentará una cultura de integridad, lo que implica, entre otras cosas, evitar cualquier acto de corrupción o de tráfico de influencias y respetar la legislación aplicable en materia de incompatibilidad de cargos públicos.
3. En su relación con los medios de comunicación, así como en el uso de sus redes sociales, la AEF actuará aportando información objetiva, rigurosa, contrastada, transparente, veraz y relevante.

Art. 28. Relación con los proveedores.

1. Las relaciones de la AEF con sus proveedores se guiarán exclusivamente por los criterios de objetividad e imparcialidad, evitando cualquier favoritismo o interferencia de conflictos de interés en su selección.
2. Los profesionales de la AEF se comprometen al cumplimiento de los procedimientos internos establecidos para los procesos de selección de proveedores.

CAPÍTULO IV. ACEPTACIÓN, CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO

Art. 29. Aceptación y cumplimiento del Código de Conducta y Buen Gobierno. Canal de denuncias.

1. Este Código de Conducta y Buen Gobierno es aplicable, en los términos en él expresados, a todas las personas que participen en el cumplimiento de los fines de la AEF.

2. En particular, será de aplicación, en lo que proceda, a los órganos colegiados y unipersonales de la AEF, a sus integrantes, al equipo de gestión y dirección general, a los grupos de trabajo o comisiones que se constituyeran en el seno de la asociación, a sus proveedores, colaboradores y a terceros que se relacionen con la asociación, así como a sus fundaciones asociadas.
3. La AEF difundirá el Código de Conducta y Buen Gobierno remitiéndolo a todos sus asociados, empleados, colaboradores o terceros que pudieran verse afectados y lo publicará en su página web. Además, lo dará a conocer a los grupos de interés relevantes.

Las fundaciones asociadas, los miembros de los órganos de la AEF y los empleados y profesionales formalizarán su adhesión a este código.

Art. 30. Seguimiento y control de la aplicación

El seguimiento y control de la aplicación del Código de Conducta y Buen Gobierno será competencia de la Junta Directiva de la AEF que velará por su difusión, conocimiento e interpretación, realizando las recomendaciones y propuestas que fueran necesarias para mantenerlo actualizado y mejorar su contenido.

La Junta Directiva dispone de autonomía, tanto en términos de control como de iniciativa, en materia de detección y prevención de riesgos penales, y en general para prevenir y evitar cualesquiera infracciones, dándoles el cauce oportuno de acuerdo con lo dispuesto en este código o las disposiciones de aplicación, siempre que los actos no correspondan a la Asamblea General.

Art. 31. Desarrollo y modificación

Cualquier modificación del Código requerirá la aprobación de la Asamblea General de la AEF, a propuesta de la Junta Directiva.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

Art. 32. Vulneración o incumplimiento

1. La AEF pone a disposición de sus fundaciones asociadas, miembros de sus órganos de representación, empleados, directivos o terceros, un buzón o canal ético al objeto de que éstos comuniquen cualquier incumplimiento, irregularidad o ilícito o realicen cualquier tipo de consulta sobre el sistema de cumplimiento normativo de la asociación.
2. A los efectos de este buzón, se entenderá por incumplimiento, irregularidad o ilícito toda actuación susceptible de ser considerada delito o infracción contraria a las disposiciones legales o las normas propias de la AEF. Podrán denunciarse simplemente irregularidades para que éstas sean corregidas a la mayor brevedad posible.
3. La AEF dará a conocer los principios informadores y de gestión del buzón o canal de denuncias.
4. Se garantizará la confidencialidad de dicha información, así como la identidad de la persona que la facilite.

Art. 33. Vigencia

El Código de Conducta y Buen Gobierno ha sido aprobado por la Asamblea General de la AEF en su reunión de 25 de junio de 2019, entrando en vigor al día siguiente y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación.

ANEXO I. PRINCIPIOS

La Asociación Española de Fundaciones agrupa a un número significativo de fundaciones españolas de todas las comunidades autónomas, activas en manifestaciones de la cultura, la ciencia, la investigación, la educación, la acción social,

la salud, el desarrollo, los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación al desarrollo, los servicios sociales, las nuevas tecnologías, el medio ambiente y el deporte, entre otras.

Estas fundaciones constituyen un sector básico de la sociedad que, desde la iniciativa privada o desde las instituciones, aporta voluntariamente un patrimonio para contribuir al desarrollo de los derechos fundamentales de la persona y para hacer frente a las demandas de la ciudadanía y a los retos derivados de la globalización.

La trayectoria de estas instituciones ha determinado que sea un sector apreciado, respetado y valorado por su actuación ética, por detectar necesidades y carencias de la sociedad y por dar una respuesta eficaz a los desafíos comunitarios con un progresivo dinamismo, que ha ido acompañado de un significativo crecimiento, una adaptación a las nuevas demandas y una superación de antiguos esquemas.

La trascendencia y pluralidad de los fines fundacionales, unidas a que el derecho a promover fundaciones esté reconocido constitucionalmente, determinan que sea imprescindible que éstas cuenten con un marco jurídico que haga posible el ejercicio de la libertad de los fundadores y facilite el logro de sus objetivos de interés general. Ello exige que la legislación se adapte a las necesidades cambiantes, lo que facilitará la gestión fundacional. El compromiso de los poderes públicos, haciendo atractiva la actividad de las fundaciones, estimulará a la sociedad civil a comprometerse con el desarrollo de fines sociales.

Las entidades integradas en la Asociación Española de Fundaciones, en razón de sus características, son representativas de la diversidad de un sector que, en el ámbito español, incluye:

- fundaciones de origen personal o familiar, producto de una decisión filantrópica de vincular definitivamente un determinado patrimonio a una causa de



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

interés general, reflejando así la vocación de servicio del fundador hacia la comunidad

- fundaciones que son resultado del compromiso de entidades muy diversas —asociaciones, iglesias, cajas de ahorro, universidades, sindicatos, organizaciones empresariales, cooperativas, colegios profesionales, partidos políticos...— con objetivos semejantes a los anteriormente indicados
- fundaciones de empresas, que materializan en estas entidades su voluntad de contribuir positivamente y en forma sostenible al bienestar colectivo
- fundaciones del sector público estatal, autonómico o local dotadas con fondos públicos por las distintas administraciones.

Las fundaciones pueden operar con un patrimonio cuyas rentas sean capaces de financiar sus actividades y/o con recursos proporcionados con carácter regular por sus entidades fundadoras, lo que las dota de autonomía e independencia en la gestión (fundaciones patrimoniales). Otras deben, en mayor o menor medida, complementar sus recursos propios con los procedentes de subvenciones públicas, de donativos de otras fundaciones, empresas, particulares o de ingresos por la prestación de servicios (fundaciones captadoras de fondos), desempeñando una actividad intermediadora muy eficaz, al actuar como distribuidoras de recursos que, de otra manera, difícilmente podrían canalizarse a objetivos de solidaridad. Finalmente existen fundaciones que se nutren de aportaciones derivadas de la negociación colectiva.

La Asociación Española de Fundaciones entiende que este conjunto de entidades, a partir de una visión común de su actividad, comparte los siguientes principios, dentro del marco establecido por la legislación estatal y autonómica aplicable:

Principios

1. Servicio a fines de interés general

Este propósito, en una democracia, no debe ser sólo promovido en el ámbito estatal, autonómico o local, ni concretarse exclusivamente a través de instrumentos públicos, pudiendo tener su origen en otras iniciativas fruto del respeto al principio de subsidiariedad.

Las fundaciones promoverán y mantendrán conductas éticas que velen porque no se cometan prácticas de abuso o acoso, que vulneren los derechos humanos, así como cualquier otra conducta ilícita en su seno, promoviendo medidas proporcionales para su prevención, vigilancia y actuación.

Al no tener los poderes públicos la exclusividad del interés general, la sociedad civil y las fundaciones están llamadas, por tanto, a colaborar en estas finalidades, puesto que el interés común tiene como primer referente la dignidad de la persona, así como el respeto a sus derechos y admite muy diversos protagonistas e impulsores, que tratan de servir a una gran variedad de causas colectivas, desde las más tradicionales a las más innovadoras.

2. Ausencia de fin lucrativo

Las fundaciones no tienen fin de lucro, por lo que los excedentes que pudieran conseguir han de reinvertirse en la misión estatutaria.

Las fundaciones pueden desarrollar actividades empresariales, siempre que conserven la centralidad de los intereses generales y obedezcan a una finalidad altruista.



3. Compromiso con la voluntad del fundador

Una fundación es el resultado de la decisión filantrópica de un fundador, persona física o jurídica, concretada en unos Estatutos que constituyen su norma de gobierno al explicitar la voluntad de quien la crea en cuanto a la misión que ha de cumplir.

Ese compromiso debe mantenerse con toda fidelidad –hay que preservar el mandato del fundador– pero sin perjuicio de aceptar que los fines de interés general señalados en los objetivos pueden necesitar adaptaciones y ajustes en el transcurso del tiempo dado lo complejo y cambiante del entorno social y los riesgos de la obsolescencia.

4. Relevancia del papel del patronato

El patronato de una fundación cumple una función social de máxima importancia y tiene la principal responsabilidad en el buen hacer de la entidad. Por ello se debe atender de modo especial a la selección y renovación de los cargos de patronos que deben involucrarse al máximo en sus misiones esenciales: velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador y la continuidad de la institución, aplicar la normativa, adecuar las actividades de la fundación a las exigencias de cada tiempo, formular las líneas estratégicas y controlar su cumplimiento, así como evitar conflictos de intereses.

5. Personal y técnicas de gestión

Es conveniente que los equipos profesionales de la fundación estén debidamente especializados, interesados en su formación continua y que se propicie su desarrollo personal, garantizando la igualdad de oportunidades. Su carácter profesional y retribuido no excluye la posible, más aún deseable, participación de personal

voluntario en el quehacer fundacional, que se incorpore a la entidad por motivos altruistas y por estar identificado con su misión, cuya formación y desarrollo también han de promoverse. En el seno de una fundación deben regir procedimientos que permitan una toma de decisiones ágil y flexible.

Las técnicas de gestión más modernas y actualizadas deben ser aplicadas al mundo fundacional, cuya actuación debe recoger principios como la calidad, la eficiencia y la eficacia, el actuar a tiempo, la capacidad de iniciativa, la innovación, el aprendizaje continuo y la preocupación por todos cuantos tienen relación con la fundación.

Asimismo, conviene tener en cuenta que las fundaciones disponen, para el ejercicio de su actividad, de recursos limitados y, por otro lado, el mandato estatutario obliga a garantizar y optimizar el empleo de aquellos en las funciones específicas que les estén asignadas. Es aconsejable, por tanto, que las fundaciones planifiquen su actividad a corto, medio y largo plazo y diseñen los mecanismos e indicadores necesarios para lograr una evaluación objetiva y continua de sus programas y de los resultados obtenidos. A estos fines se considera aconsejable la autorregulación, que las fundaciones participen en sistemas de evaluación a cargo de instituciones de prestigio y que se sometan a auditorías.

6. Equilibrio y diligencia en la administración de recursos

Las fundaciones han de tratar siempre de maximizar sus aportaciones al interés general señalado en los estatutos, mantener un equilibrio permanente entre los recursos de que disponen y los programas que se propongan realizar, hacer frente a proyectos que excedan de su capacidad financiera colaborando con otras entidades análogas e identificar áreas de actividad que faciliten una deseable especialización y que atraigan, cuando sea necesario, financiación de terceros para sus programas.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA AEF

Estatutos de la asociación española de fundaciones

En la inversión de los activos patrimoniales y de los posibles excedentes, los administradores deben actuar con prudente diligencia, riesgo calculado y sometimiento a los principios de la ética, que deben presidir toda la gestión fundacional.

7. Transparencia

Las fundaciones deben ser organizaciones transparentes, premisa para establecer relaciones de confianza y cooperación con la sociedad a la que sirven.

Esta transparencia debe presidir los nombramientos de patronos y directivos, la toma de decisiones, la delegación de autoridad, así como garantizar el exacto conocimiento de la trascendencia de la aportación de las fundaciones al interés general por las administraciones y la sociedad.

Igualmente, esta transparencia ha de plasmarse en la apertura de sus instalaciones y proyectos a la sociedad, en la creación y sostenimiento de líneas activas y accesibles de comunicación con el medio, en la elaboración de memorias u otros documentos informativos de la actividad desarrollada por cada fundación, en el cumplimiento de las obligaciones informativas con los protectorados y en una escrupulosa rendición de cuentas a las autoridades, los donantes y los sectores a los que sirve la fundación.

8. Independencia y colaboración

Las fundaciones tienen una elevada responsabilidad de ejemplaridad ética y compromiso con sus fines, así como con la promoción de intereses generales y con la difusión de sus principios en la sociedad que ha de ser correlativa con una amplia autonomía e independencia. Las fundaciones asumen la responsabilidad derivada de sus actuaciones y creen que su contribución al bienestar colectivo se potencia en un marco de libertad que permita la concentración de su tiempo y de sus recursos en las finalidades estatutarias.

Desde esta posición de independencia, las fundaciones deben procurar responder a las exigencias de la sociedad global, como expresión de la solidaridad con los sectores más desfavorecidos, lo que frecuentemente aconseja participar en proyectos nacionales e internacionales que precisen de la colaboración de dos o más fundaciones con las consiguientes sinergias.

9. Sostenibilidad

Las fundaciones propiciarán el desarrollo sostenible, entendido como el que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las futuras. En consecuencia, en su gestión interna y su actividad impulsarán el progreso social, económico y medioambiental.

